



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

7 DE NOVIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3691



JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. HILDA MARGARITA PLASCENCIA CUATIROJO. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 348/2020, relativo al juicio ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por LUIS ALBERTO NIEVES LOPEZ, en contra de HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO, con fecha doce de octubre del dos mil veinte, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Comparece con su escrito el promovente LUIS ALBERTO NIEVES LÓPEZ, mediante el cual viene hacer sus manifestaciones respectivo a la vista que se le ordenó dar en el auto del dos de octubre de este año, y para lo cual hace una serie de manifestaciones, manifestando bajo protesta de decir verdad que le suscrito ignora el domicilio de la demanda HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO, así como si trabaja, si tiene registro patronal ó número de seguridad social, ya que son datos personales, por lo que no cuenta con ellos. Manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a la demandada HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO, en los domicilios proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de la referida demandada, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que la ciudadana HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del trece de marzo del dos mil veinte, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO, se entere del JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, interpuesto en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADA del Juicio de Cancelación de Pensión, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABILES para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma se hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de marzo del año dos mil veinte.

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano LUIS ALBERTO NIEVES LÓPEZ, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: *original de carta de presentación; dos hojas de historial académico; dos impresiones de recibos de pagos; copias certificadas de sentencia definitiva y auto de ejecutoria, dictados en el expediente número 427/2016; y un traslado; mediante el cual viene a promover en la vía Especial, juicio DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, contra de*

HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO; de quien ignora el domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), y b), del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 299, 304, 317 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 204, 205, 206, 487, 489, 530, 531, 532, 533, 534 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía señalada en líneas anteriores y en la forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al ciudadano agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsiguientes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda se advierte que el denunciante menciona desconocer totalmente el paradero de la demandada **HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO**; consecuentemente, y tomando en consideración la aquo tiene la facultad de ordenar las diligencias que considere pertinentes para lograr el esclarecimiento sobre los hechos discutidos, y que las autoridades y terceros tienen la obligación de proporcionar los informes que se les pidan respecto de hechos relacionados con el proceso, y de los que hayan tenido conocimiento o en los que hayan intervenido por razón de su cargo, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

1. **GERENTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, con domicilio en calle Prolongación de Alatorre, sin número, de Macuspana, Tabasco.

2. **DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SAPAM), DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio en Calle Francisco Bates número 123, Macuspana, Tabasco.

3. **ENCARGADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** de este municipio, con domicilio en Carretera al Conalep, sin número, de esta ciudad.

4. **GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO**, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

5. **GERENTE DE TELEVISIÓN POR CABLE**, con domicilio en la calle Santamaría número 306, de la ciudad de Macuspana, Tabasco.

Asimismo esta autoridad de oficio ordena girar oficio a las siguientes dependencias;

6. **DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, con domicilio conocido en esta ciudad.

7. **DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL**, con domicilio conocido en este municipio.

8. **Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de quien legalmente la represente**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

9. **Gírese atento oficio a la Secretaría de Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyentes de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203 1er. Piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, C.P. 86050 Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio que se le envíe, informe a este juzgado **si entre los archivos o registros que tienen a su cargo se encuentra registrado el nombre y domicilio de la ciudadana HILDA MARGARITA PLASCENCIA GUATIROJO**, con número de R.F.C. **PAGH880626** y CURP **PAGH880626MTCLTL08**, y en caso de ser afirmativa su respuesta deberá proporcionar el domicilio que haya dado; apercibidos que en caso de no rendir el informe que se le solicita dentro del plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de CINCUENTA DIAS de salario mínimo vigente en el Estado, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

Asimismo, hágase entrega al ocurrente, los oficios antes señalados, para los efectos de su diligenciación.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Santamaría número 344 altos, de Macuspana, Tabasco; nombrando como abogado patrono al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, asimismo autoriza las licencias **MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL**, **LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ** y **LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA**, a **MARCELA CRUZ MORALES**; domicilio, designación y autorización que se le tiene por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y

11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

No.- 3692



JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”**A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 392/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OSIRIS DANELIA PÉREZ PÉREZ, EN FECHA DOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio por Avocamiento.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, dos de octubre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

2- Legitimación.

Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el Licenciado. **Homar Calderón Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, al cual anexa el cuadernillo de declinatoria **0013/2020**, del índice de ese Juzgado, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Osiris Danelia Pérez Pérez**, el cual remite en razón de la incompetencia hecha valer por ese Juzgado, dada la reforma del numeral 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tiene a bien tener por radicado el citado juicio, dada la incompetencia planteada.

2.- Avocamiento.

El Juez tiene a bien avocarse al conocimiento del presente expediente bajo el número **392/2020**, debiéndose hacer las correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 14 Fracción VII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco en Vigor, así como los artículos 9, 24 y 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

3.- Legitimación.

Se tiene por presentada a **Osiris Danelia Pérez Pérez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) cuadernillo de declinatoria, (1) original de informe rendido por el Subdirector de Catastro Municipal, (1) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (1) plano, (1) original de contrato de cesión de derecho y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en la **calle Simón Sarlat sin número del Poblado Aquiles Serdán del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **503.83 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias: **al norte, 47.50 metros con Manuela Martínez Gordillo, hoy Antonio Pérez Jiménez; al sur, 45.00 metros con Osiris Danelia Pérez Pérez; al este, 10.00 metros, con calle Simón Sarlat; y al oeste, 12.00 metros con Lorenzo Arias Betancourt hoy Raquel Pérez Hernández.**

4.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

5. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Luis Alberto González Morales, Marari Pérez Hernández y Carlos Pérez González.**

7. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Antonio Pérez Jiménez y Lorenzo Arias Betancourt, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.**

8. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

9. Notificación a la promovente

Toda vez que la promovente **Osiris Danelia Pérez Pérez**, señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaria de la ciudad de Macuspana, Tabasco**, hágasele saber en dicho domicilio que deberá comparecer ante juzgado señalando domicilio para tales efectos en esta ciudad, advertida que de no hacerlo se le tendrá como tal las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, conforme al **segundo párrafo del numeral 136 de la ley procesal de la materia.**

10. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, así como también se ordenó notificar a la actora en el domicilio señalado en el punto que antecede, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

11. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

12. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Simón Sarlat sin número del Poblado Aquiles Serdán del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 503.83 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 47.50 metros con Manuela Martínez Gordillo, hoy Antonio Pérez Jiménez; al sur, 45.00 metros con Osiris Danelia Pérez Pérez; al este, 10.00 metros, con calle Simón Sarlat; y al oeste, 12.00 metros con Lorenzo Arias Betancourt hoy Raquel Pérez Hernández, pertenece o no al fundo legal.

13. Autorizados y designación de abogado patrono.

Se tiene a Osiris Danelia Pérez Pérez, autorizando para recibir citas y notificaciones así como documentos al Licenciado Luis Alberto Blandin Gil, licenciadas Leydi Alvarez Cámara, Leydi Alvarez Blandin, María Guadalupe Blandin Gil y Marcela Cruz Morales, designando como su abogado patrono al Licenciado Luis Alberto Blandin Gil, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación al citado profesionista con todas las facultades inherentes a dicho cargo, mismo que tiene debidamente inscrita su cedula profesional de Licenciado en Derecho en el Libro que se lleva en este juzgado.

14. Se ordena comunicar avocamiento.

Con oficio de mérito hágasele del conocimiento al Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, que esta autoridad se avoca al conocimiento del cuadernillo de declinatoria número 0013/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Osiris Danelia Pérez Pérez, mismo que se tramitara en este Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, bajo el número de expediente 392/2020.

15. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

17.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del

síndrome respiratorio agudo grave conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- **En caso de presentar temperatura alta mayor a 37° grados centígrados** o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 3693



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1187/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por el **María del Carmen Avalos Hernández**, con fechas trece de septiembre de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron unos proveídos, mismos que en su partes conducentes a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentada la Ciudadana **MARIA DEL CARMEN AVALOS HERNÁNDEZ**, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de veintinueve de agosto del presente año, esto es, haciendo la aclaración de la colindancia al **SUR**; en **134.07 metros con Camino Vecinal**, cuando lo correcto es **CAMINO VECINAL Y MANUEL VARILLA L**; tal como se aprecia en el plano agregado en autos, solicitada por esta autoridad; en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

SEGUNDO.- Por presentada a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN AVALOS HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Factura original **A 83688** de pago de impuesto predial a nombre de **HERNANDEZ AVALOS SEBASTIANA**.
- Original de constancia de residencia a favor de **MARIA DEL CARMEN AVALOS HERNANDEZ**.

- Original del oficio **CM/0361/2019**, suscrito por la Licenciada ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ, Subdirectora de Catastro Municipal.
- Original de certificado a nombre de persona alguna, signado por el Licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral de Comalcalco, Tabasco.
- Copia digital de un plano de localización de predio, con firma original, nombre y cédula profesional de quien lo elaboró.
- Copias certificadas, constantes de 61 fojas, del expediente 480/2014, relativo a juicio sucesorio intestamentario promovido por MARIA DEL CARMEN Y AGUSTIN REYES de apellidos AVALOS HERNANDEZ. Y tres **traslados**, con los que viene a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al Predio Rústico ubicado en la Ranchería Occidente Cuarta Sección de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de **01-07-40.00 (UNA HECTÁREA, SIETE AREAS, CUARENTA CENTIÁREAS)**, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 138.20 metros con MANUEL VARILLA L.**; actualmente con **MOISES VARILLA**; al **SUR: 134.07 METROS** con **CAMINO VECINAL Y MANUEL VARILLA L.**; al **ESTE: 77.86 metros con MANUEL VARRILLA L.** actualmente con **MOISES VARILLA**, al **OESTE: 77.86 metros** con **NARCIZO HERNANDEZ**, actualmente con **MARIO MONTALVO**.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **729/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo **135** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SEXTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda **FIJE LOS AVISOS** e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el **aviso que deberá fijar el Actuario Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo **755 fracción III** del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SÉPTIMO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si**: el Predio Rústico ubicado en la Ranchería Occidente Cuarta Sección de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de **01-07-40.00 (UNA HECTÁREA, SIETE AREAS, CUARENTA CENTIÁREAS)**, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 138.20 metros con MANUEL VARILLA L.**; actualmente con **MOISES VARILLA**; al **SUR: 134.07 METROS** con **CAMINO VECINAL Y MANUEL VARILLA L.**; al **ESTE: 77.86 metros con MANUEL VARRILLA L.** actualmente con **MOISES VARILLA**, al **OESTE: 77.86 metros con NARCIZO HERNANDEZ**, actualmente con **MARIO MONTALVO**, *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Manuel González Número 202, Prolongación de Juárez, esquina de Banamex de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que las reciban a los licenciados en Derecho **MARIO ALBERTO HERNANDEZ DE LOS SANTOS, ALFONSO GARCIA CHABLE Y MINERVA LOPEZ VAZQUEZ.** Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

La actora **designa como su abogado patrono al** licenciados **MARIO ALBERTO HERNANDEZ DE LOS SANTOS**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su Cédula Profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo**

soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

UNDÉCIMO. Ahora bien y tomando en cuenta que la actora no proporcionó el domicilio de los colindantes: al **NORTE: 138.20 metros con MANUEL VARILLA L.**; actualmente con **MOISES VARILLA**; al **SUR: 134.07 METROS** con **CAMINO VECINAL Y MANUEL VARILLA L.**; al **ESTE: 77.86 metros** con **MANUEL VARRILLA L.** actualmente con **MOISES VARILLA**, al **OESTE: 77.86 metros** con **NARCIZO HERNANDEZ**, actualmente con **MARIO MONTALVO**; se requiere a la actora **MARÍA DEL CARMEN AVALOS HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que proporcione el domicilio donde deban ser notificados los colindantes antes mencionados para estar en condiciones de ordenar las notificaciones correspondientes; independientemente que el ocurso se comprometa a llevar al Actuario para localizar a los citados colindantes. Ya que en caso de no cumplir con lo anterior el retraso del procedimiento será atribuible a su persona.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MIRNA HIDALGO ALFEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

*****Auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve**

Primero.- Se tiene por recibido el oficio numero 2419, de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana Licenciada **María Antonieta Alvarado Aguilar**, Jueza de Paz de esta ciudad de Comalcalco,

Tabasco, y anexos del expediente original numero **729/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, toda vez que mediante auto de fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, en su punto tercero, se declaro incompetente para conocer de la misma, en razón del decreto 109 publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento K del siete de agosto de dos mil diecinueve, el cual entro en vigor a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, y del acuerdo general número 10 emitido por el Consejo de la Judicatura del poder judicial del Estado de Tabasco, en el cual ese cuerpo colegiado determino la supresión del Juzgado de Paz del Quinto Distrito Judicial a partir de la mencionada fecha, ordenando la declinación de la presente causa a este Juzgado para su continuación, resolución o lo que corresponda a la ley aplicable.-

Por lo acordado en el párrafo que antecede y advertido de la supresión del Juzgado de Paz del Quinto Distrito Judicial, por los motivos antes expuestos éste juzgado es competente para conocer de la presente causa y se avoca al conocimiento de la misma en términos de artículo 43 de la Ley Orgánica del Estado de Tabasco.

Segundo.- Por lo que se da entrada al avocamiento y se forma el expediente registrándose en el libro de gobierno bajo el numero **729/2019** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el oficio correspondiente.

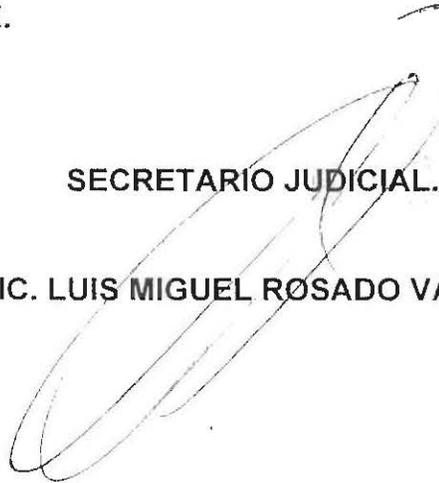
Tercero.- Hágasele del conocimiento a las partes en el domicilio señalado en autos, del presente avocamiento del cual ahora es competente este Juzgado, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- De la revisión realizado a los presentes autos, se advierte que el proveído de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, aun no ha sido notificado, por lo que en consecuencia se ordena turnar los presentes autos a la actuaria judicial adscrita a este Juzgado, para efectos de que de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA





No.- 3721

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMER CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que la ciudadana **MÁXIMA ZAPATA VIDAL**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **85/2020**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veintisiete de Enero de dos mil veinte, mismo que copiado a la letra dice: ---

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A
VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**-----



VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MÁXIMA ZAPATA VIDAL**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** original de contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal y la ciudadana Máxima Zapata Vidal, de fecha quince de Febrero de dos mil uno, **(01)** un plano original de terreno rústico, **(1)** recibo de pago de puesto predial con número de registro R-010504, **(1)** oficio número C.C./448/2019, de fecha once de Noviembre de dos mil diecinueve, donde se informa el Registro Catastral, a nombre de Zapata Vidal Máxima, **(1)** original de escrito de solicitud de constancia catastral, **(1)** certificado de no propiedad de fecha trece de Diciembre de dos mil diecinueve con número de volante: 137377 y **(05)** traslados, con los que viene a promover el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de **00-02-86.33 (SON CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **15.07** Metros con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL**; **AL SUR**, en **15.30** Metros con **CALLE EL CAMARÓN**, **AL ESTE**, en **18.80** Metros con **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS** y **AL OESTE**, en **19.00** Metros con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA.**-----

SEGUNDO. Ahora bien, y en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le tomará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (Ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con Título Legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los

periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUICIO DE ORALIDAD; y FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhibe.-----

Mismos que se reservan su expedición, hasta en tanto sean notificadas todos los colindantes, para tener la certeza jurídica que colindan con el predio motivo de esta solicitud.-----

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, y dentro del mismo término señale domicilio **dentro del perímetro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible. ---

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

QUINTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de **00-02-86.33 (SON CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **15.07** Metros con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL**; **AL SUR**, en **15.30** Metros con **CALLE EL CAMARÓN**, **AL ESTE**, en **18.80** Metros con **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS** y **AL OESTE**, en **19.00** Metros con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

SEXTO. De tal manera, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **H. Ayuntamiento Constitucional de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de **00-02-86.33 (SON CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **15.07** Metros con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL**; **AL SUR**, en **15.30** Metros con **CALLE EL CAMARÓN**, **AL ESTE**, en **18.80** Metros con **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS** y **AL OESTE**, en **19.00** Metros con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**, pertenece o no al fundo legal de este municipio o de la nación.-----

SÉPTIMO. Como lo solicita la actora **MÁXIMA ZAPATA VIDAL**, notifíquese a los Colindantes **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL, GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS** y **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA** en los términos ordenados en el presente proveído.-----

Haciéndoseles saber que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.--

OCTAVO. Ahora bien, Como lo solicita la actora **MÁXIMA ZAPATA VIDAL** y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda **AL SUR**, en **15.30** Metros con **CALLE EL CAMARÓN**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MÁXIMA ZAPATA VIDAL** respecto al predio urbano ubicado en **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de **00-02-86.33 (SON CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **15.07** Metros con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL**; **AL SUR**, en **15.30** Metros con

CALLE EL CAMARÓN, AL ESTE, en 18.80 Metros con GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS y AL OESTE, en 19.00 Metros con CLAUDIA DIONICIO ZAPATA, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

NOVENO. Respecto a la Testimonial que ofrecen la promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **DESPACHO JURÍDICO, UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA CON LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD;** autorizando para que en su nombre y representación las reciban, los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN,** y a los pasantes en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ y ADOLFO RODRÍGUEZ LEYVA** de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene a la promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN,** personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Se requiere a la ciudadana **MÁXIMA ZAPATA VIDAL** para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, advertida que de no hacerlo dentro del término concedido, esta juzgadora designará como representante común **al primero de los profesionista citados,** de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.--

DECIMO PRIMERO. Toda vez que la promovente **anexa copia simple de 01)** original de contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal y la ciudadana Máxima Zapata Vidal, **(1)** recibo de pago de puesto predial con número de registro R-010504, **(1)** oficio número C.C./448/2019, **(1)** original de escrito de solicitud de constancia catastral, **(1)** certificado de no propiedad de fecha trece de Diciembre de dos mil diecinueve con número de volante: 137377, por lo que previo cotejo, se ordena guardar dichos documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a la promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-----

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. L.3o.C.725 C.

DÉCIMO CUARTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- -----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- -----
 NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

**ATENTAMENTE.
 LA SECRETARIA JUDICIAL DE
 ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
 DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. López

[Handwritten signature]



No.- 3722

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA, DE MÉNDEZ, TABASCO

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **315/2020**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Guadalupe García Fuerte**, el tres y diecisiete ambos de septiembre del dos mil veinte, el suscrito juez dictó dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; tres de septiembre de dos mil veinte.**

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada la ciudadana **Guadalupe García Fuerte**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

<i>Original y copia simple del contrato de compraventa.</i>	(01) glosada
<i>Plano original y copia simple</i>	(01) glosada
<i>Original y copia simple de un recibo.</i>	(01) glosada
Original de un escrito.	(01) glosado
<i>Cinco traslados</i>	

con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la cerrada de la calle Carlos A. Madrazo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 120 M2. (Ciento veinte metros cero cero centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: en cinco metros, cero cero centímetros (5.00), con calle cerrada Carlos A. Madrazo, al Sur: cinco metros, cero cero centímetros (5.00), con Isaías Vasconcelos Hernández, al Este: veinticuatro metros, cero cero centímetros (24.00), con María Ricardez Álvarez, al Oeste: veinticuatro metros cero cero centímetros (24.00), con Lucia Díaz Gómez.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes Isaías Vasconcelos Hernández, María Ricardez Álvarez, Lucia Díaz Gómez y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de

Méndez, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual modo, requiérase a los colindantes para que dentro del citado término exhiban el original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor y previo cotejo les sea devuelta la original.

Cuarto. Ahora bien de la revisión a su escrito de demanda se advierte que la promovente omite señalar el domicilio particular de los colindantes, por lo que **requiérasele a la parte actora**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione los domicilios de los colindantesg**, para estar en condiciones de notificarle el presente auto.

Quinto. Por otra parte se ordena el cotejo de la siguiente documentación, el original del contrato de compraventa de diecisiete de junio de dos mil trece, el plano original, la copia simple del recibo de pago, el original del escrito de diez de diciembre de dos mil diecinueve, y se resguarda en la caja de seguridad de este juzgado.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en la cerrada de la calle Carlos A. Madrazo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 120 M2. (Ciento veinte metros cero cero centímetro cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: en cinco metros, cero cero centímetros (5.00), con calle cerrada Carlos A. Madrazo, al Sur: cinco metros, cero cero centímetros (5.00), con Isaías Vasconcelos Hernández, al Este veinticuatro metros, cero cero centímetros (24.00), con María Ricardez Álvarez, al Oeste: veinticuatro metros cero cero centímetros (24.00), con Lucia Díaz Gómez, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás

constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Por último téngasele a la parte actora por indicando el domicilio que menciona en su escrito, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados **Leobardo Salazar Salazar y Hermígenes del Carmen Ocaña Ramón** y a los pasantes en Derecho **Karina Vanessa Álvarez Jiménez, Francisco Antonio Salazar Isidro, Gibran Uzziel Olan Torres y Josué de la Cruz Reyes**; así mismo designa como sus abogados patrono a los dos primero de los mencionados, y toda vez que estos tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se les tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Además, téngase por hecha la designación para oír y recibir actos y notificaciones, el correo electrónico y los números telefónicos indica en su demanda; por ende, el fedatario (a) deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada a través de estos medios.

Transcripción del auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, Jalpa de Méndez, Tabasco, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado Leobardo Salazar Salazar en su carácter de abogado patrono del promovente Guadalupe García Fuerte, con su primer escrito de cuenta, exhibiendo el acuse de recibido del oficio número 1219 de diez de septiembre de dos mil veinte, mismo que se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes.

Segundo. De la misma manera, en su segundo escrito de cuenta, el licenciado Leobardo Salazar Salazar proporciona a esta autoridad el domicilio de los ciudadanos María Ricárdez Álvarez, y Lucía Díaz Gómez, el ubicado en cerrada de la calle Carlos A. madrazo sin número de esta ciudad; así como del ciudadano Isaías Vasconcelos Hernández; el ubicado en cerrada de Ayende sin número de esta ciudad, quienes resultan ser colindantes del promovente Guadalupe García Fuerte, dando así cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto cuarto del auto de tres de septiembre de dos mil veinte; luego entonces, túrnese los presentes autos al actuario judicial adscrito al juzgado, para que en compañía de la promovente Guadalupe García Fuerte, se constituya a los domicilios ya descritos y proceda notificarles el auto de tres de septiembre de dos mil veinte.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el licenciado Daniel León Martínez, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada Odilia Chablé Antonio, con quien actúa, certificada y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Atentamente
la Secretaria Judicial
Lic. Odilia Chablé Antonio.



No.- 3723



JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, NACAJUCA, TABASCO MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 650/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ y VERÓNICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE
EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE
OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ HERNANDEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de la escritura número 10, 515 (diez mil quinientos quince, pasada ante la fe del licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Notario Público Titular de la Notaria Numero tres y del patrimonio de inmuebles Federales de Jalpa de Méndez, Tabasco,

(01) certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, Volante 131882 constante de 2 fojas, (01) acuse del escrito de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, (01) oficio numero CC/327/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, (01) un registro, (01) recibo de pago electrónico, (01) original del plano de un predio rustico, (02) copias simples de la credencial de elector a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ HERNANDEZ, expedidas por el Instituto nacional Electoral, (02) copia simple de la CURP., a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA

RAMIREZ HERNANDEZ, y (07) traslados, con los que viene a promover el juicio

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco, a un costado de la Escuela Primaria Carretera Nacajuca-Villahermosa, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 18,787.00 M2 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada en dos medidas, 106.00 Metros con ESCUELA PRIMARIA y en 277.50 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ; AL SUR, en línea quebrada en dos medidas, en 300.00 Metros con JOSÉ ATILO TOSCA RIVERA y/o JOSE ATILA TOSCA RIVERA y en 83.50 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO, AL ESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.00 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ y en 74.60 Metros con FELICIA RAMÓN RAMÓN, y AL OESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.50 Metros con CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, y en 71.60 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO.-----

SEGUNDO. Ahora bien, y en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona •y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez,
Tabasco.- - -

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa,, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el

inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUICIO DE ORALIDAD; y FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.-

--

Mismos que se reservan su expedición, hasta en tanto sean notificados todos los colindantes, para tener la certeza jurídica que colindan con el predio motivo de esta solicitud.-----

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Toda vez que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.- - -

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo

que, se le concede el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en \$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, 84.49 x 1 ,689.80; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco, a un costado de la Escuela Primaria Carretera Nacajuca-Villahermosa de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 18,787.00 M2 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada en dos medidas, 106.00 Metros con ESCUELA PRIMARIA y en 277.50 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ; AL SUR, en línea quebrada en dos medidas, en 300.00 Metros con JOSÉ ATILO TOSCA RIVERA y/o JOSE ATILA TOSCA RIVERA y en 83.50 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO, AL ESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.00 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ y en 74.60 Metros con FELICIA RAMÓN RAMÓN, y AL OESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.50 Metros con CARRETERA NACAJUCAVILLAHERMOSA, y en 71.60 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO, se encuentra catastrado.

SÉPTIMO. De tal manera, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la H. Ayuntamiento Constitucional de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco, a un costado de la Escuela Primaria Carretera Nacajuca-Villahermosa de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 18,787.00 M2

(DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada en dos medidas, 106.00 Metros con ESCUELA PRIMARIA y en 277.50 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ; AL SUR, en línea quebrada en dos medidas, en 300.00 Metros con JOSÉ ATILO TOSCA RIVERA y/o JOSE ATILO TOSCA RIVERA y en 83.50 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO, AL ESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.00 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ y en 74.60 Metros con FELICIA RAMÓN RAMÓN, y AL OESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.50 Metros con CARRETERA NACAJUCAVILLAHERMOSA, y en 71.60 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERINO, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

OCTAVO. Como lo solicitan los actores JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ y VERÓNICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, notifíquese a los Colindantes CARMEN RIVERA ALVAREZ, OLIVERIA ALVAREZ CERNO, JOSE ATILO TOSCA RIVERA ALVAREZ Y/O JOSE ATILO TOSCA RIVERA y FELICIA RAMON RAMON, con domicilio ampliamente conocidos en la RANCHERA TAXCO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, en los términos ordenados en el presente proveído.-----

Asimismo, se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. De tal manera y de una revisión al escrito inicial de demanda, precisamente en las medidas y colindancias, del predio que pretenden legalizar los promoventes, señalan como colindante al Norte, en veintidós metros, cincuenta centímetros (22.50), a una Escuela Primaria, sin especificar su nombre, por lo que para no vulnerar los derechos de terceros, se requiere por el termino de tres días hábiles, a los citados promoventes, para que especifiquen con claridad el nombre exacto de la Escuela Primaria que resulta ser Colindante y en su caso el nombre completo del encargado o Director que se encuentra a cargo de dicha institución educativa, asimismo deberán exhibir un tanto más de su

escrito inicial de demanda, para estar en condiciones de acordar lo conducente.-----

Por lo que se reservan las notificaciones a los colindantes, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

DECIMO. Respecto a la Testimonial que ofrecen la promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO PRIMERO. Agréguese a los autos la copia simple cotejada de los siguientes documentos(01) original de la escritura número 10, 515 (diez mil quinientos quince, pasada ante la fe del licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Notario Público Titular de la Notaria Numero tres y del patrimonio de inmuebles Federales de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, Volante 131882 constante de 2 fojas, (01) acuse del escrito de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, (01) oficio numero CC/327/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, (01) un registro, (01) recibo de pago electrónico, (01) original del plano de un predio rustico, (02) copias simples de la credencial de elector a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ. HERNANDEZ, expedidas por el Instituto nacional Electoral, (02) copia simple de la CURP., a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ HERNANDEZ, y se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado del original del contrato antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a los promovente JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ HERNANDEZ, señalando como domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, NUMERO 150, ESQUINA CON LA CALLE LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO, autorizados para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON y a los pasantes de la licenciatura en derecho KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, MARICELA OCAMPOS RAMOS, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRIGUEZ y ADOLFO RODRIGUEZ LEYVA, lo anterior, de conformidad

con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles
en Vigor.— — — — —

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a la promovente, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se

ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan

comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; Época; T.c.c.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. 1.30.C.725 C.

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

 * La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - -

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- - - - -

 * Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- - - - -NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- -

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (14) CATORCE DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.


LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ESTEERANÍA LOPEZ RODRÍGUEZ.

EXP. 650/2019.

No.- 3724



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **00842/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA**, que con fecha siete de octubre del dos mil diecinueve, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, dando así contestación a la prevención de fecha treinta de septiembre del presente año dentro del término legal concebido, según el computo secretarial que antecede y por proporcionado dos tantos mas del escrito inicial de demanda, para efectos de correrle el debito traslado a todos y cada unos de los colindantes del predio en mención y poder notificar al Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco,, de Jalapa, Tabasco; en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para tales efectos a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA, con su escrito de cuenta y anexos , consistentes en:

1. Original de un recibo de venta y pago, de fecha 10 de agosto del 1990, a favor de JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA.
2. Original de certificado de predio a nombre de persona alguna, con numero de volante 65185, expedida por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Publico de la propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA.
3. Copia simple de una constancia de información de predio rustico, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FELIX, Subdirectora de catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA.
4. Original de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Ranchería Monte Adentro en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1,012.96 metros cuadrados a nombre de JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA, y levantado por el Ingeniero ANTONIO LOPEZ NIETO, con cedula Profesional 5067787.
5. Y tres traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el **PREDIO RÚSTICO** que se encuentra ubicado en la Ranchería Monte Adentro en el Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una **superficie de 1,012.96 M2 (MIL DOCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: 42.55 metros con CAMINO VECINAL, AL SUR: 26.50 metros con ELIDIA GUZMAN MENDEZ; AL ESTE: 51.15 metros con ELIDIA GUZMAN MENDEZ Y AL ; AL OESTE:** con dos medidas: **12.70 y 14.10 metros con LETICIA REYES MENDEZ.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por

tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **LUCIO PEREZ PERERA, JORGE PEREZ PERERA Y CARLOS MANUEL HERNANDEZ RAMOS.**

Se reserva la fijación de la hora y fecha, hasta en tanto obren agregados las publicaciones de los periódicos.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones (en Macuspana, Tabasco), advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo, concediéndole un término de quince días para su diligenciación, y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen.

SEPTIMO. Por otra parte, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el **PREDIO RÚSTICO** que se encuentra ubicado en la Ranchería Monte Adentro en el Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una **superficie de 1,012.96 M2 (MIL DOCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE: 42.55 metros con CAMINO VECINAL, AL SUR: 26.50 metros con ELIDIA GUZMAN MENDEZ; AL ESTE: 51.15 metros con ELIDIA GUZMAN MENDEZ Y AL ; AL OESTE: con dos medidas: 12.70 y 14.10 metros con LETICIA REYES MENDEZ;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **ELIDIA GUZMAN MENDEZ Y LETICIA REYES MENDEZ**, en el domicilio ubicado en la ranchería Monte Adentro del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo, se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad (Macuspana, Tabasco) para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad; de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia Josefa Ortiz de Domínguez, calle José María Lizeaga número 13, de la Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **LUISA IRENE GUTIERREZ MOSQUEDA Y LUZ ERNESTINA LOPEZ AVILA**, nombrado a la primera de las citadas como su Abogado patrono, quien ejerce con cédula Profesional número 11222496, expedida por la dirección general de profesiones de la secretaría de Educación Pública, designación que se acuerda favorable de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia, siempre y cuando tenga inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte **actora** para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su

publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de junio del 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K, el siete de Agosto del dos mil diecinueve, se suprimen los juzgados de paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde de acuerdo a la ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA

No.- 3725



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **631/2019**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM, promovido por MARTHA PATRICIA GARCIA DE BENCOMO y ARTURO BENCOMO CELAYA, con el auto de inicio de fechas veintisiete de junio de dos mil diecinueve y el auto Avocamiento del diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

Cuenta Secretarial. En veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez del Juzgado Segundo de Paz de Centro, con el escrito presentado por los ciudadanos **Martha Patricia García de Bencomo y Arturo Bencomo Celaya**, por propio derecho, recibido en este juzgado en veinticuatro del presente mes y año. Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL INFORMACION AD PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO; A VEINISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos **Martha Patricia García de Bencomo y Arturo Bencomo Celaya**, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (1) Acta de Matrimonio en Original: número 00016, libro 0001, foja 16 con fecha de Registro dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, levantada por el c. oficial cero cuatro del Registro Civil C. Juan de Mata García Ramón, de la localidad de Villa Macultepec del municipio de Centro del Estado de Tabasco, a nombre del contrayente **Arturo Bencomo Celaya** y la Ciudadana **Martha Patricia García García**;
- (2) Una Escritura en copia simple número ciento noventa y cuatro (194), en la ciudad de Nacajuca, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno, con residencia en esta ciudad;
- (3) Un contrato de Compra venta en Original de fecha cinco de marzo de dos mil uno firmado por José Manuel García Ramón;
- (4) Una Constancia de posesión en Original firmada por Marlid Hernández Ramón Delegada Municipal de la Villa Macultepec.
- (5) Un recibo de pago en original con sello de la Secretaria de Finanzas.
- (6) Un plano en Original (sin firma del perito que lo elaboro);
- (7) Una Solicitud en original firmada por el Registrador Publico la Lic. Rosa Isela López Díaz.
- (8) Un certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro público, en original.
- (9) Una credencial para votar con fotografía con número de folio 0428025482587, a nombre de **Martha Patricia García García**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- (10) Una credencial para votar con fotografía y firma a nombre de Bencomo Celaya Arturo, con número de folio 0428049133363, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y (3) traslados, mediante el cual vienen a promover **Procedimiento Judicial de Información Ad Perpetuam**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle del Arroyo Garduza de la Villa Macultepec Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 511.06 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 36.33 metros con Mirna del Carmen García Avalos y Gerardo García Avalos;
AL SUR: 37.85 metros con Predio Baldío;
AL ESTE: 15.15 metros con Carlos García Ramón.
AL OESTE: 12.50 metros con Martha Patricia García de Bencomo y Arturo Bencomo Celaya.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido y a los colindantes al Norte con **Mirna del Carmen García Avalos y Gerardo García Avalos**, al Sur con predio baldío, al Este con **Carlos García Ramón** y al Oeste con **Martha Patricia García de Bencomo y Arturo Bencomo Celaya**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese

el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a los ordenado en los puntos que anteceden, acorde a los estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, tiene la colindancia del lado **SUR**; **37.85** metros con predio Baldío la cual es vía publica localizado en la Calle del Arroyo Garduza de la Villa Macultepec Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación del lado Sur **37.85** metros con Predio Baldío en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir todas clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SEPTIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Oyamel Manzana 14, Lote 20, Planta Baja, Casa Blanca Segunda Sección, Villahermosa, Tabasco, (entre calle Nogales y la calle Robles, edificio color Rojo con Blanco de tres pisos), autorizando para los mismos efectos, recibir documentos en su nombre y representación tomar apuntes y fotografías del mismo a los licenciados Jorge Díaz Ramón, Miguel Enrique Alvarado Zetina, Leticia León Castillo y Pedro Alberto de la Cruz de la Cruz, así como a los estudiantes en derecho Fabiola Hernández León, Jesús Enrique Perera Zapata, Yosira Guadalupe Arias Torres, Crisol Pamela León, Ana Chable Torres, Lenin Morales de la Cruz y Juan Gabriel Jiménez de la Cruz, así también para recibir documentos en su nombre y representación, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Así mismo los promoventes designan como abogado patrono al licenciado Jorge Díaz Ramón, designación que se le tiene por realizada, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfá Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento; se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1180/2019; y en _____ se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. ----- Conste, dch

RAZÓN SECRETARIAL. En diez de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, con anexo consistente en el expediente original número **1180/2019**, y con el Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con número 10/2019, mismo que previamente se le dio cuenta dentro del término legal, y que fue recibido conforme al sello de recepción que obra al reverso del mismo. Conste.

AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1180/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **MARTHA PATRICIA GARCIA DE BENCOMO y ARTURO BENCOMO CELAYA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **631/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente

original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le correspondía y dese **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **631/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo:** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que el numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples con el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recalciga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los jueces, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe.

Esta actuación se publicó en la lista de fecha de encabezamiento. Conste. Se registró en el libro de gobierno bajo el número **631/2019**.
Jaad

En _____, el licenciado **PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuaría judicial para su notificación. Conste.

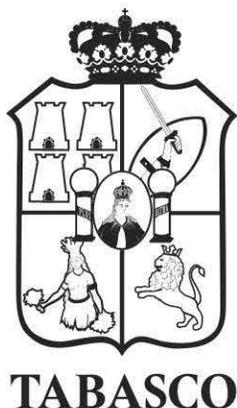
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ

No. Pub.	INDICE TEMATICO Contenido	Página
No.- 3691	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 348/2020.....	2
No.- 3692	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 392/2020.....	5
No.- 3693	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.1187/2019.....	10
No.- 3721	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 385/2020.....	16
No.- 3722	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 315/2020.....	23
No.- 3723	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 650/2019.....	26
No.- 3724	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00842/2019.....	37
No.- 3725	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM EXP. 631/2019.....	40
	INDICE.....	44



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: KLwblxWP58cXLLxepE2k5j0s3QcYWAG3JrW1HzzxoJMii9/J/HvcY/gxQqNWm/z7I2OIDNRCCMnigORQZFX51NKStAMABkd7ktFXhpiYh/jeOd879s4ZKPgYTIg6QwmVMNh5lcNil7f+LVGsibyrYy3jBBmd8DB7EMcUca7CLddE7E2gHYBcskkZiNZhhH0jlwsPAMmDQDMG/viTpn/vxrKxtFWQB4Y6aLNZevzHpD7F4uO1zkDT0WTh2PTYpJLF3OeNFoqHAXZWHLjuekzdz4L/zeKONCyzHd8frx3v2mmCDi80URI6fY4IPgNeHJxmpM8FiR5zGI5ZrODg7Vdzpg==